

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que mediante auto del pasado primero (01) de julio de 2021 esta dependencia judicial concedió el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante contra el auto del pasado veintiuno (21) de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la presente acción de impugnación de actas de asambleas. En la fecha, el apoderado judicial de la parte actora presentó un escrito de ampliación al recurso, anteriormente aludido. A despacho para que provea. Medellín, nueve (09) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00346 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Francisco Alirio Serna Aristizábal
Demandada	Edificio Firenze P.H.
Auto inter 892	Incorpora escrito de ampliación al recurso sin impartir trámite alguno

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a pronunciarse frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente trámite verbal.

Se torna preciso recordar a la parte demandante, que esta dependencia judicial, el pasado veintiuno (21) de junio de 2021, profirió el correspondiente auto interlocutorio de rechazo de demanda estimando la caducidad de la acción conforme lo indican los artículos 93 y 382 del Código General del Proceso. Y como consecuencia de ello, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión del despacho, el cual fue concedido, en el efecto suspensivo, mediante providencia interlocutoria escrita del pasado primero (01) de julio de 2021, con base en las razones allí enunciadas.

Motivo por el cual, esta dependencia judicial estima que con esta última decisión mencionada, por el momento culmina su competencia para seguir tramitando la presente demanda verbal; como quiera que el término para presentar o ampliar los argumentos para sustentar el recurso de apelación, se encuentran actualmente fenecidos; y por ello se considera, que debe ser el superior funcional, es decir, el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil, quien analice la viabilidad o no de la solicitud elevada en ese sentido.

En consecuencia, se incorporará el escrito aportado por la parte demandante sin impartir trámite alguno por cuanto este último fue presentado por fuera del término previsto para ello, para que el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil, determine la viabilidad o no de dicho escrito frente al recurso ya concedido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 104



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**